

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN
EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO.**

Señores/as asistentes:

D. Juan Amorós Vidal
D. José Pastor Vidal.
D. José Rico Rico.
D. Jesús Manzaneda Jiménez.
D^a. María Isabel Piñero Piñero.
D. Joaquín Marco Bernabé.
D. José Antonio Mataix Gómez.
D. Emilio Vidal Marco.

Señores/as ausentes:

D. Benjamín Pertusa Giménez.

En Salinas, a cinco de noviembre de dos mil uno, y siendo las veintiuna horas, se reunieron en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, en primera convocatoria y al efecto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, los Sres. Concejales señalados al margen, presididos por el Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Amorós Vidal y asistidos por mí D. Manuel-José Vidal Otero, Secretario de esta Corporación.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente se da lectura al Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

1º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde-Presidente se dirigió al Pleno preguntando si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se distribuyó con la convocatoria, y no formulándose ninguna, es aprobada por unanimidad.

2º. APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2002.

Visto el expediente tramitado para proceder a la imposición de la Ordenanza y Tasa por la Asistencia a la Guardería Municipal, y a la modificación de las Tasas por Acometidas de agua potable, Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos y el Precio Privado por Suministro de Agua Potable a Domicilio, y

Resultando: Que la Alcaldía ha formulado Memoria justificativa de la necesidad de imposición y modificación de las citadas Tasas.

Considerando: Que es competencia del Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario, según el artículo 47, apartado 3, epígrafe h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Vistos el dictamen de la Concejalía de Hacienda, y el informe preceptivo de Secretaría-Intervención, se pasa el tema a deliberación tomando la palabra D. José Antonio Mataix Gómez que manifiesta que en algunos bloques el agua sube algo más del 4%, que está de acuerdo con la subida del agua a la industria, pero que se sigue

penalizando a los consumos familiares en beneficio del industrial. Asimismo estima que la división de los bloques de consumo debería de realizarse de otra forma. Con respecto al Servicio de Recogida de Basuras está de acuerdo con la subida del 4% y con que los industriales se gestionen sus propios residuos, no obstante habrá que establecer algún tipo de control para que se haga con garantías; no ve bien que se incluya una partida de limpieza viaria en los costes de recogida de basuras. Con respecto a las licencias urbanísticas está de acuerdo con la inclusión del tipo del 0,1% para las viviendas de alquiler, aunque ve alguna intención oculta del equipo de gobierno; de todas formas no aprobará la Tasa por haber manifestado siempre que se establezca el Impuesto sobre Construcciones y Obras. Sobre la Guardería Municipal manifiesta su deseo de que se mantenga y que el pueblo lo acepte, habida cuenta del esfuerzo económico que el Ayuntamiento está realizando en la misma.

D. Juan Amorós Vidal manifiesta que el precio del agua de la industria se irá adecuando poco a poco; el equipo de gobierno si tiene intención de, a lo mejor, promover viviendas sociales de alquileres, por existir sectores de la población que las demandan. El control de las basuras se encuentra regulado en la legislación sectorial.

D. Joaquín Bernabé Rico vuelve a recordar su proposición del año anterior de variar los bloques de consumo y lamenta que D. José Rico no le haya entregado aún el estudio que le solicitó hace un año con este motivo.

D. José Rico Rico contesta al Sr. Bernabé que con la propuesta del P.S.O.E. para las tarifas del agua, solo se daría un mayor beneficio económico a la empresa concesionaria del Servicio.

Se pasa el tema a votación y el Pleno de la Corporación, con los votos en contra de los dos Concejales del P.S.O.E por las razones anteriormente expuestas; el voto también en contra del Concejal del P.P. D. Emilio Vidal Marco; y el voto a favor de los cinco Concejales de I.U., acuerda:

A)

A.1. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5º. de la "ORDENANZA Y TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS", quedando redactado de la siguiente forma:

« Apartado 1º.

- Por cada vivienda unifamiliar, al mes 1.058 pts.
- Por cada establecimiento comercial, al mes 1.854 pts.
- Por cada establecimiento industrial, al mes 3.157 pts.
- Por cada 5 operarios en una industria, al mes 3.157 pts.
- Por cada operario más, aumenta la cuota proporcionalmente.
- Bares, Cafeterías, dentro de Casco Urbano, al mes 3.157 pts.
- Restaurantes, Clubes, Salas de Fiestas y similares, al mes 3.157 pts.
- Para jubilados y pensionistas, siempre que vivan solos y no perciban más ingresos que el de su pensión, se rebaja la cuota en un 50 %.

Apartado 2º.

- Industrias de terminación de pieles con una

superficie de hasta 3.500 m²., autorizados a verter en contenedores de 800 litros 205.344 Pts/mes.

- Industrias de terminación de pieles con una superficie superior a 3.500 m²., autorizados a verter en 18 contenedores pequeños por recogida y 4 de 20 m³/mes 610.840 Pts/mes.

- Los contenedores de 20 m³. de exceso, se facturará por alquiler, lo que cobre la empresa concesionaria, más 17.800 pts. de recogida y el resultado multiplicar el peso del contenedor por 3,50 pesetas.

- Industrias de troquelados, al mes 12.480 Pts/mes.

- Restaurantes con más de 6 mesas, al mes 9.360 Pts/mes.

- En el caso de que este tipo de industrias soliciten gestionar ellos mismos la eliminación de los residuos industriales, se les aplicará la tarifa general prevista en el apartado 1º.»

A.2. Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el “Boletín Oficial de la Provincia”, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

A.3. Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

A.4. Publicar el acuerdo definitivo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, para su vigencia y posibilidad de impugnación.

B)

B.1. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5º. de la “ORDENANZA Y TASA POR ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE”, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa en el apartado siguiente:

2.- La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

Cada autorización de enganche a la red de agua potable que se conceda para el uso del servicio, el interesado vendrá obligado a satisfacer las siguientes cantidades:

	Casco Urbano	Extrarradio	Red Alto Ideal	Red la Virgen
Domicilios particulares	11.850 pta	51.058 pta	201.058 pta	151.058 pta
Comercios	11.850 pta	51.058 pta	201.058 pta	151.058 pta
Industrias	11.850 pta	51.058 pta	201.058 pta	151.058 pta

Se considerará zona de extrarradio la comprendida fuera del Suelo Urbano.»

B.2. Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el “Boletín Oficial de la Provincia”, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

B.3. Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

B.4. Publicar el acuerdo definitivo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, para su vigencia y posibilidad de impugnación.

C)

C.1. Aprobar provisionalmente la modificación siguiente:

«Artículo 20º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

- Demarcación de alineaciones 200 Pts/ml.
- Demarcación de rasantes 4.000 Pts.
- Obras Menores 3,25% del Presupuesto de E.M.
- Obras e instalaciones en general 2,75% del Presupuesto de E.M.
- Construcción de V.P.O con destino
al arrendamiento 0,10% del Presupuesto de E.M.»

C.2. Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el “Boletín Oficial de la Provincia”, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

C.3. Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

C.4. Publicar el acuerdo definitivo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, para su vigencia y posibilidad de impugnación.

D)

D.1. Aprobar provisionalmente la modificación siguiente:

«Anexo I.- Tarifa de precios por conceptos de facturación periódica

I.- El precio a aplicar periódicamente a los abonados del servicio está compuesto de una cuota fija según el calibre del contador instalado para el suministro de agua y una cuota por metro cúbico de agua consumida. Los precios vigentes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán los siguientes:

Cuota fija de servicio:

Se establece una cuota de servicio en función del calibre del contador.

CALIBRE	CUOTA
Hasta 13 mm.	393 pts/mes
Hasta 15 mm.	590 pts/mes
Hasta 20 mm.	983 pts/mes
Hasta 25 mm.	1.376 pts/mes
Hasta 30 mm.	1.965 pts/mes
Hasta 40 mm.	3.930 pts/mes
Hasta 50 mm.	5.895 pts/mes
Hasta 65 mm.	7.860 pts/mes
Hasta 80 mm.	9.825 pts/mes
Hasta 100 mm.	13.755 pts/mes

Tarifa sobre el consumo (cuota de consumo):

Se establece la Cuota de Consumo en función de unos bloques, cuyo precio es progresivamente más alto en función proporcional al consumo, y cuyos valores son:

1 ^{er} bloque: De 0 a 5 m ³ /mes	63 pts por cada m ³ facturado en este bloque.
2 ^o bloque: De 6 a 10 m ³ /mes	96 pts por cada m ³ facturado en este bloque.
3 ^{er} bloque: Más de 10 m ³ /mes	129 pts por cada m ³ facturado en este bloque.
Consumos Industriales	81 pts por cada m ³ facturado.

II.- Los anteriores precios se modificarán cada vez que proceda, previa resolución al efecto de la Autoridad competente conforme el 107 del R.D. Lgtvo 781/1986, actualmente la Consellería de Industria y Comercio de la Generalitat Valenciana, adoptada en la forma reglamentariamente establecida, previo informe municipal y a solicitud de la concesionaria del servicio.

III.- Las resoluciones autorizando modificaciones de las anteriores tarifas serán exigibles una vez sean publicadas en forma reglamentaria, sin que su modificación suponga alteración alguna del texto articulado de esta Ordenanza.»

D.2. Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el “Boletín Oficial de la Provincia”, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las

reclamaciones que estimen oportunas.

D.3. Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

D.4. Publicar el acuerdo definitivo en el "Boletín Oficial de la Provincia", para su vigencia y posibilidad de impugnación.

E)

E.1.- Aprobar provisionalmente la imposición de la siguiente tasa y, simultáneamente, la ordenanza fiscal correspondiente:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LA GUARDERÍA MUNICIPAL.»

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por ASISTENCIAS A GUARDERÍAS INFANTILES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Asistencias a guarderías infantiles municipales, previsto en la letra ñ) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades

en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

	<i>Empadronados en Salinas</i>	<i>Empadronados en otra población</i>
<i>Jornada completa</i>	<i>15.000 pts/mes</i>	<i>22.000 pts/mes</i>
<i>Media jornada</i>	<i>7.500 pts/mes</i>	<i>11.000 pts/mes</i>
<i>Jornada reducida</i>	<i>5.000 pts/mes</i>	<i>7.500 pts/mes</i>

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, aplicándose en este caso las mensualidades por vencer.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- *En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.*

Vigencia

Artículo 10.- *La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, hasta que se acuerde su modificación o derogación.»*

E.2. Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia", para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

E.3. Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

E.4. Publicar el acuerdo definitivo en el "Boletín Oficial de la Provincia", para su vigencia y posibilidad de impugnación.

3º. COMUNICACIONES.

Se dan por enterados los Sres. Concejales de los Decretos de la Alcaldía 04/10/01 al 19/10/01, así de como los estados contables del Ayuntamiento correspondientes al tercer trimestre de 2001, y rendidos en cumplimiento de lo establecido en las Bases del Presupuesto Municipal.

4º. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 8.

Se da cuenta del expediente sobre modificación de créditos, en el que se propone la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el Presupuesto del vigente ejercicio, tramitado por orden de la Presidencia de fecha 29 de octubre de 2.001.

RESULTANDO: Que, analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, no permiten que su realización se demore a ejercicios futuros.

RESULTANDO: Que no existen en el Estado de Gastos del Presupuesto créditos no comprometidos en las partidas correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la totalidad de los aumentos de créditos en gastos se financian con los medios previstos en los artículos 158.4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 36, apartados 1 y 2, del Real

Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley.

Se pasa el tema a deliberación manifestando el Sr. Mataix que con la compra del terreno junto a la depuradora se quiere evitar un problema de denuncias, pero persiste el sanitario, y que con respecto a la apertura de las calles el Sr. Alcalde había manifestado que no se iba a abrir ninguna más.

D. Juan Amorós le contesta al Sr. Mataix diciendo que las inundaciones de la pieza a adquirir se produce siempre que existen lluvias torrenciales y que los problemas se van solucionando poco a poco. Con respecto a la apertura de la calle comenta que la mayoría en el Ayuntamiento la tiene I.U., la apertura de la Calle de La Balsa iba en el programa de I.U. y se pretende dejar abierta para el años 2002.

Se pasa el tema a votación y el Pleno de la Corporación, tras amplia deliberación y por unanimidad (excepto en la compra de terrenos frente a la depuradora que los dos Concejales del P.S.O.E. votan en contra), acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuestos, en los siguientes términos:

1º.- Conceder créditos extraordinarios y suplementos de créditos en las siguientes partidas presupuestarias:

Aplicación presupuestaria y denominación		Créditos extraord. <i>Pesetas</i>	Suplem. de créditos <i>Pesetas</i>
4-61108	COMPRA DE TERRENOS	10.869.988	0
4-60115	ELECTRIFICACIÓN ZONA LAGUNA SALINAS	0	2.314.203
4-60112	APERTURA CALLE	0	2.000.000
TOTALES		10.869.988	4.314.203

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulo	Denominación	Créditos extraord. <i>Pesetas</i>	Suplem. de créditos <i>Pesetas</i>
6	INVERSIONES REALES	10.869.988	4.314.203
TOTALES		10.869.988	4.314.203

2º.- Financiar las expresadas modificaciones de crédito, de la siguiente forma:

	<u><i>Pesetas</i></u>
a) Con cargo al remanente líquido de tesorería	12.869.988
b) Con los nuevos o mayores ingresos siguientes:	
78001 - PARTICULARES. ELECTRIFICACIÓN LAGUNA ..	<u>2.314.203</u>

	<i>Pesetas</i>
2.314.203	2.314.203

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de las siguientes partidas presupuestarias:

0	
0	0

Total propuesta modificaciones de créditos	15.184.191
-------------------------------------------------------------	-------------------

Segundo.- Exponer al Público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero.- Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

5º. PETICIONES.

Son aprobadas, tras amplia deliberación y por unanimidad, las siguientes peticiones:

5.1. D. José Baile Sempere, solicitando el arrendamiento del puesto de mercado letra "E" situado en la C/ Filipinas, 13.

5.2. D. Francisco Pardo Fuentes, solicitando el arrendamiento del puesto de mercado letra "D" situado en la C/ Filipinas, 13.

5.3. D^a. Francisca Pérez Barceló, solicitando el arrendamiento del puesto de mercado letra "C" situado en la C/ Filipinas, 13.

5.4. Herramientas del Vinalopó, solicitando el arrendamiento de la nave industrial situada en la C/ de La Molineta, nº. 19-21.

5.5. D. José Ochoa García, solicitando el arrendamiento de la nave industrial situada en la C/ República Dominicana, nº. 20.

6º RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde se dirige a los Concejales del P.S.O.E diciendo que no piensa responder a sus preguntas y solicitudes por escrito, salvo que le obliguen, lo hará en el Pleno o en reuniones con los Concejales del Partido Socialista a lo que se ha ofrecido demostrando el P.S.O.E. poco interés. Los libros de contabilidad se pusieron de manifiesto para su aprobación y se os entregó un resumen y ni vinisteis a ver las cuentas ni a su discusión y aprobación o no; como habéis hecho dejación o falta de interés, si los queréis están a vuestra disposición en el Registro Mercantil.

Cualquier dato relativo a contribuyentes, dice el Sr. Alcalde, no se os va a dar ni a vosotros ni a nadie. Con respecto a las fotocopias y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Organización, y al considerar que no vais a guardar sigilo de la documentación, que existen trámites pendientes y que vosotros (por el P.S.O.E.) tenéis una actitud contraria al Ayuntamiento y a los intereses municipales, no se os da este tipo de documentos, pues perjudicaría al Ayuntamiento. Vuestras peticiones se estudiarán para que no perjudique ni bloquee al Administrativo ni a la administración, quedando prohibido para los Concejales que no tienen delegación las consultas a todo el personal del Ayuntamiento, éstas deben dirigirse al Concejale correspondiente o al Alcalde.

El Sr. Mataix en este punto de preguntas solicita que se le informe de qué hace Protección Civil en el Polideportivo, a lo que le responde el Sr. Alcalde que labores de vigilancia y control de las instalaciones durante el fin de semana, por lo que se les da una gratificación. El Sr. Mataix manifiesta que estos trabajos de dar entradas y similares deben de ser realizados por unos trabajadores dados de alta.

El Sr. Mataix pregunta por la financiación de los viajes a Terra Mítica y a Zaragoza, contestándole el Sr. Alcalde que ha sido 1.000.000 de pesetas por la F.E.M.P. y el resto por aportaciones de los participantes y el Ayuntamiento.

Y no habiendo nada más que tratar y siendo las veintidós horas y veinticinco minutos, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, y de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Asimismo se hace constar que la presente acta se extiende en papel timbrado del Estado de la clase octava números 0F6220229, 0F6220230, 0F6220231, 0F6220232, 0F6220233 y 0F6220234.